



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción 1 de la Constitución Política local; así como los artículos 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

### OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa es reconocer en el marco jurídico del estado de Tamaulipas la figura de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. En específico, reconocerlos dentro de la Ley para la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas. Asimismo, se propone el establecimiento de un capítulo general sobre las libertades y derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Estas modificaciones están encaminadas, en primer lugar, a darle un lugar especial a aquellas personas que trabajan y actúan en defensa del medio ambiente dado que éste es vital para el desarrollo de las y los ciudadanos en el estado. No puede imaginarse el disfrute de derechos humanos como la vida, la salud, la alimentación y el agua en un ambiente deteriorado.

Y, en segundo lugar, dado que esto no se encuentra establecido de manera explícita en el marco jurídico estatal, resulta necesario reconocer los derechos, no solo de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, sino también de aquellos defensores de derechos humanos y periodistas en general.

### ANTECEDENTES

Los defensores de derechos humanos ambientales (desde ahora DDHA), son individuos o grupos que se esfuerzan por proteger y promover derechos humanos relacionados con el medio ambiente. Vienen de diversos contextos, y trabajan de formas distintas. Algunos son abogados mientras otros son periodistas, pero muchos de ellos son personas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

normales y corrientes que viven en aldeas, bosques o montañas remotos, que pueden incluso no ser conscientes de estar actuando como defensores de los derechos humanos ambientales. En muchas ocasiones, ellos son representantes de comunidades indígenas y tribales que defienden sus tierras tradicionales, pues sus territorios y formas de vida se ven amenazadas por grandes proyectos incluyendo represas, tala de árboles, minería y extracción petrolera.<sup>1</sup>

Lo que todos los DDHA tienen en común es que trabajan para proteger el medio ambiente del que una gran cantidad de derechos humanos dependen. No es posible disfrutar plenamente de los derechos humanos, incluyendo a la vida, la salud, la comida, el agua y a una vivienda digna, en un medio ambiente degradado o poco saludable. Idealmente, todos los DDHA deberían poder ejercer sus derechos humanos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en espacios de toma de decisión y al acceso a recursos legales efectivos para poder contribuir a la protección del medio ambiente de la explotación no sostenible. De este modo, la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente sería un círculo virtuoso: el ejercicio de los derechos humanos contribuiría a proteger el medio ambiente y, un medio ambiente saludable contribuiría a garantizar el goce pleno de los derechos humanos.<sup>2</sup>

Sin embargo, la realidad dista mucho de este ideal. En varios países, los DDHA se enfrentan a un alto grado de violencia, e incluso a la muerte. Un sinnúmero de DDHA son amenazados y acosados. La magnitud de este problema requiere de atención. Desafortunadamente, aunque los DDHA se enfrentan a muchos de los mismos retos (y deberían poder disfrutar de los mismos derechos) que otros defensores de derechos humanos, ellos suelen recibir menos atención que sus pares. Esto ocurre porque los derechos que buscan proteger no han sido comprendidos de manera adecuada por el derecho internacional ni nacional.<sup>3</sup>

El informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México realizado en 2021 y publicado en 2022, señala que en el periodo que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 ocurrieron, al menos, 108 eventos de agresión en contra de personas defensoras de los derechos humanos ambientales. Cabe señalar que en un evento de agresión se pueden perpetrar varias agresiones de diversos tipos, por lo cual, el número total de éstas fue de 238. Esto

---

<sup>1</sup> Defensores de derechos humanos ambientales, una crisis global. Universal Rights Group. Consultado en: <https://www.universal-rights.org/wp-content/uploads/2017/09/DDHA-Reporte-en-español-vf-2-pag-1.pdf>

<sup>2</sup> Ibid

<sup>3</sup> Ibid



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

significa que el número de eventos de agresión se incrementó en un 66.15% y las agresiones aumentaron 64.44% respecto al año 2020.<sup>4</sup>

En esta edición se documentó como la agresión más común a la intimidación con 65 registros (27.31% del total), seguida por el hostigamiento con 36 registros (15.13%), las amenazas con 31 registros (13.03%), las agresiones físicas con 24 registros (10.08%) y los homicidios con 22 registros (9.24%), entre otros.<sup>5</sup>

En cuanto a los homicidios, por tercer año consecutivo se registró un aumento en el número de personas defensoras ambientales asesinadas. Durante 2021, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) documentó, al menos, 25 casos de personas defensoras ambientales, de la tierra y el territorio, víctimas de agresión letal. Esto significa 7 personas más asesinadas en comparación con el año 2020, cuando se registraron 18 casos.<sup>6</sup>

De esta manera, el año 2021 se ubica como el segundo lugar en agresiones letales desde el inicio de la labor de investigación del CEMDA (2014), solo por detrás de las 29 personas defensoras víctimas de homicidio registradas en el 2017.<sup>7</sup>

Datos del CEMDA señalan que en 2022, al menos 24 personas defensoras de los derechos humanos ambientales fueron asesinadas en México, lo que ubica a ese año como el tercero más letal, solo detrás de 2017 y 2021. Al presentar la versión 2022 de su Informe anual sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México, la organización reveló que se tiene un registro de 82 personas asesinadas durante la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador.<sup>8</sup>

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, señala que proteger el medio ambiente exige, en primer lugar, proteger a quienes lo defienden. Las personas, grupos y organizaciones que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales se encuentran entre los más expuestos a sufrir violaciones de los derechos

<sup>4</sup> Informe sobre la situación de personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México, 2021. Consultado en: <https://cemda.org.mx/miranos/#informe>

<sup>5</sup> Continúa en ascenso la violencia contra las personas y comunidades defensoras del medio ambiente durante 2021. Consultado en: <https://www.cemda.org.mx/continua-en-ascenso-la-violencia-contra-las-personas-y-comunidades-defensoras-del-medio-ambiente-durante-2021/>

<sup>6</sup> Ibid

<sup>7</sup> Ibid

<sup>8</sup> Aumentan los ataques contra ambientalistas en México, revela informa del CEMDA. Consultado en: <https://mvsnoticias.com/nacional/2023/4/18/aumentan-los-ataques-contra-ambientalistas-en-mexico-revela-informa-del-cemda-589036.html>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

humanos. En su histórica resolución 40/11 de 2019, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresó su gran preocupación por la situación de estas personas en todo el mundo, condenó enérgicamente los asesinatos y todas las demás violaciones de los derechos humanos cometidas contra ellas, y destacó que esos actos pueden violar el derecho internacional y socavar el desarrollo sostenible a nivel local, nacional, regional e internacional.<sup>9</sup>

Es por eso que el artículo 9 del Acuerdo de Escazú es innovador pues contiene disposiciones específicas destinadas a proteger y promover la labor de las personas, grupos y organizaciones que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, que bien podrían ser aplicados a la legislación nacional y estatal.

Tomando en cuenta su carácter de tratado ambiental, el Acuerdo de Escazú se enfoca en las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales. La consideración especial que se otorga a las personas, grupos y organizaciones defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales no supone crear nuevos derechos o jurisdicciones especiales para este colectivo, ni reconocer otros derechos que no sean los que ya tiene toda persona en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Por el contrario, en el Acuerdo de Escazú se reiteran y reafirman los compromisos que los Estados ya han asumido en los marcos internacionales, regionales y nacionales, y se adaptan dichos marcos a la esfera ambiental, lo que facilita su aplicación a la labor y la situación práctica de las personas defensoras del medio ambiente ante los riesgos y amenazas particulares que enfrentan en la región.<sup>10</sup>

Teniendo en cuenta la necesidad de proteger a los DDHA del clima de violencia al cual día a día se enfrentan y los constantes ataques de la administración federal contra los activistas ambientales, se vuelve necesario protegerlos desde el pleno del Congreso local, cumpliendo así con tratados internacionales a los cuales México y las entidades federativas deben responder, pero sobre todo poniendo principalmente interés en garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y una vida en paz.

## **FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA**

El Artículo 1 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establece que ésta tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la

---

<sup>9</sup> Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Consultado en: <https://www.cepal.org/es/acuerdodecscazu>

<sup>10</sup> Ibid



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Asimismo, en el Artículo 2 se define a la Persona Defensora de Derechos Humanos como las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

De manera análoga, en nuestro estado contamos con al Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas y en su Artículo 1 señala que la Ley tiene por objeto establecer la Coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado para implementar y operar las medidas de prevención y de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Igualmente, el Artículo 2 define a la Persona Defensora de Derechos Humanos como las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Después de realizar una revisión de la Ley que rige tanto a nivel federal como a nivel estatal, se puede apreciar que aun cuando éstas tienen por objetivo proteger a las personas defensoras de derechos humanos, no existe un capítulo dedicado para señalar cuáles son sus derechos.

Asimismo, no existe ninguna disposición que aborde a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en ambas leyes.

Por otro lado, como se mencionó anteriormente, en el Acuerdo de Escazú, específicamente en el Artículo 9, se contemplan disposiciones específicas destinadas a proteger y promover la labor de las personas, grupos y organizaciones que defienden los derechos humanos en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe:

En específico, se obliga a los estados a:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

1. Garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.
2. Tomar medidas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.
3. Tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones contra los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.<sup>11</sup>

Por estas razones es que resulta adecuado añadir estas disposiciones de manera que, primero, se reconozca en nuestra Ley a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales y se establezca de manera explícita cuáles son los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en general, así como también de aquellos que se enfocan en asuntos ambientales exclusivamente.

Por lo tanto, y alineado con las mejores prácticas parlamentarias estatales en el país, así como atendiendo a las recomendaciones internacionales en la materia, es que se propone, en primer lugar, añadir la definición de Persona Defensora de Derechos Humanos en asuntos ambientales dentro del Artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas.

Además, se propone agregar el Capítulo I BIS De las Libertades y Derechos de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que contiene el Artículo 2 BIS que establece como prerrogativas para los defensores de derechos humanos no ser sujetos de persecución, censura o represión o ser sujeto de discriminación.

El Artículo 2 TER reconoce como derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas el libre acceso a la información pública; la libertad de expresión y el derecho a no ser sujeto de persecución; el reconocimiento de la autoría de sus obras; y el secreto profesional. Asimismo, el Artículo 2 QUATER señala que la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, no se puede restringir por vías o medios indirectos.

En el Artículo 2 QUINQUIES se establecen como acciones para proteger a las personas defensoras de derechos humanos: el prevenir las agresiones e injerencias arbitrarias en el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos; amparar a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a fin de que puedan ejercer su actividad en un ambiente seguro, libre de ataques y hostigamiento; coordinar con la Federación las

---

<sup>11</sup> Guía de Implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. CEPAL. Página 195. Consultado en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48494/S2300151\\_es.pdf?sequence=4&isAllowed=v](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48494/S2300151_es.pdf?sequence=4&isAllowed=v)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

actividades de prevención y protección; y suministrar los requerimientos técnicos, presupuestales y humanos para la aplicación de la Ley.

Ahora bien, en específico acerca de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, se propone agregar el Artículo 2 SEXIES que promueve garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales; tomar medidas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales; y tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones contra los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Estas modificaciones están encaminadas a colocar a Tamaulipas como punta de lanza en el país en cuanto al reconocimiento de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales dentro de la Ley y sin dejar fuera la protección y promoción de sus derechos.

A continuación se presentan las adiciones propuestas en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas:

<b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS</b>	
<b>Ley Vigente</b>	<b>Modificaciones propuestas</b>
<b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:  <b>I a X...</b>  <b>XI.-</b> Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos; y	<b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:  <b>I a X...</b>  <b>XI.-</b> Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos; <b>y</b>  <b>XI BIS.-</b> Persona Defensora de Derechos Humanos en asuntos



<p>XII.- Peticionario: Persona que solicita Medidas Provisionales, Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.</p>	<p><b>ambientales: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales. Por lo tanto, entre ellos se encuentran todas las personas y los grupos que defienden el medio ambiente, ya sea de forma frecuente y sistemática o temporal y esporádica, a título personal o profesional, a través de organizaciones o grupos formales y estructurados, estructuras informales o de manera individual; y</b></p> <p>XII.- Peticionario: Persona que solicita Medidas Provisionales, Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>CAPÍTULO I BIS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS</b></p> <p><b>Artículo 2 BIS.- En el Estado de Tamaulipas, además de las garantías y libertades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y demás Leyes aplicables, las personas defensoras de derechos humanos y periodistas</b></p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	<p>gozarán de las siguientes prerrogativas:</p> <p>I. No ser sujeto de persecución por sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos o periodismo;</p> <p>II. No ser objeto de censura o represión por el ejercicio de su libertad de expresión; y</p> <p>III. No ser sujeto de discriminación o menoscabo en sus derechos y libertades por el ejercicio de sus actividades.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 2 TER.- La presente Ley reconoce de manera enunciativa más no limitativa, como derechos inherentes a la defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo, los siguientes:</p> <p>I. El libre acceso a la información pública conforme a los procedimientos previstos en las Leyes de la materia;</p> <p>II. La libertad de expresión y el derecho a no ser sujeto de persecución, por vía directa o indirecta o informática, por sus actividades;</p> <p>III. El reconocimiento de la autoría de sus obras, salvo casos de riesgo; y</p> <p>IV. El secreto profesional.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 2 QUATER.- La libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio,</p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

	<p>no se puede restringir por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, gasto en publicidad oficial, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>Artículo 2 QUINQUIES.-</b> Las autoridades estatales y municipales en su ámbito de competencia tendrán la obligación de proteger a personas defensoras de los derechos humanos y a los periodistas, para lo cual llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Prevenir las agresiones e injerencias arbitrarias en el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos;</li><li>II. Amparar a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a fin de que puedan ejercer su actividad en un ambiente seguro, libre de ataques y hostigamiento;</li><li>III. Coordinar con la Federación las actividades de prevención y protección; y</li><li>IV. Suministrar los requerimientos técnicos, presupuestales y humanos para la aplicación de esta Ley.</li></ul>
<p>No existe correlativo</p>	<p><b>Artículo 2 SEXIES.-</b> Para el caso de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

	<p>ambientales, además de lo establecido en este Capítulo, se propmoverá la realización de las siguientes acciones:</p> <p>I. Garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales;</p> <p>II. Tomar medidas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales; y</p> <p>III. Tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones contra los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMA** la fracción XI del Artículo 2 y se **ADICIONA** la fracción XI Bis del Artículo 2, así como el Capítulo I BIS y los Artículos 2 BIS, TER, QUATER, QUINQUIES y SEXIES de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

**I a X...**

**XI.-** Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos;

**XI BIS.- Persona Defensora de Derechos Humanos en asuntos ambientales:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales. Por lo tanto, entre ellos se encuentran todas las personas y los grupos que defienden el medio ambiente, ya sea de forma frecuente y sistemática o temporal y esporádica, a título personal o profesional, a través de organizaciones o grupos formales y estructurados, estructuras informales o de manera individual; y

**XII.- Peticionario:** Persona que solicita Medidas Provisionales, Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

**CAPÍTULO I BIS  
DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS DE PERSONAS DEFENSORAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

**Artículo 2 BIS.-** En el Estado de Tamaulipas, además de las garantías y libertades previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y demás Leyes aplicables, las personas defensoras de derechos humanos y periodistas gozarán de las siguientes prerrogativas:

**I. No ser sujeto de persecución por sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos o periodismo;**

**II. No ser objeto de censura o represión por el ejercicio de su libertad de expresión;**  
y

**III. No ser sujeto de discriminación o menoscabo en sus derechos y libertades por el ejercicio de sus actividades.**

**Artículo 2 TER.-** La presente Ley reconoce de manera enunciativa más no limitativa, como derechos inherentes a la defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo, los siguientes:

**I. El libre acceso a la información pública conforme a los procedimientos previstos en las Leyes de la materia;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. La libertad de expresión y el derecho a no ser sujeto de persecución, por vía directa o indirecta o informática, por sus actividades;**

**III. El reconocimiento de la autoría de sus obras, salvo casos de riesgo; y**

**IV. El secreto profesional.**

**Artículo 2 QUATER.- La libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, no se puede restringir por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, gasto en publicidad oficial, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.**

**Artículo 2 QUINQUIES.- Las autoridades estatales y municipales en su ámbito de competencia tendrán la obligación de proteger a personas defensoras de los derechos humanos y a los periodistas, para lo cual llevarán a cabo las siguientes acciones:**

**I. Prevenir las agresiones e injerencias arbitrarias en el ejercicio periodístico y la defensa de los derechos humanos;**

**II. Amparar a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a fin de que puedan ejercer su actividad en un ambiente seguro, libre de ataques y hostigamiento;**

**III. Coordinar con la Federación las actividades de prevención y protección; y**

**IV. Suministrar los requerimientos técnicos, presupuestales y humanos para la aplicación de esta Ley.**

**Artículo 2 SEXIES.- Para el caso de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, además de lo establecido en este Capítulo, se promoverá la realización de las siguientes acciones:**

**I. Garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales;**

**II. Tomar medidas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales; y**

**III. Tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones contra los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**A T E N T A M E N T E**

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA  
PARA TODOS**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION  
NACIONAL**

  
**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR  
COORDINADOR**

  
**DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA**

  
**DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ**

  
**DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN**

  
**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ  
ANDRADE**

  
**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ  
ALTAMIRANO**

  
**DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ**

  
**DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ**

  
**DIP. LETICIA SÁNCHEZ  
GUILLERMO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

  
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

  
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR

  
DIP. IMELDA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ

  
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ